

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veintiuno de abril del dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **diecinueve de marzo del dos mil veintiuno**, el C. [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información al **Ayuntamiento de Rio Bravo, Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

"Buenos días, quisiera saber cuántos casos de covid-19 se han registrado en lo que va del año 2021. "(Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **diecinueve de marzo del dos mil veintiuno**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

Sistema de Solicitud de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Miércoles 21 de Abril de 2021

Consulta Pública 1 Solicitud

Folio: 6336821

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00180121	19/03/2021	Ayuntamiento de Rio Bravo	F. Entrega de información de pública.	19/03/2021	

Sin embargo, en fecha **cinco de abril del dos mil veintiuno**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"Inconformidad con la respuesta"**.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **nueve de abril del dos mil veintiuno**, mismo que se notificó el **trece de abril del dos mil veintiuno** al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en

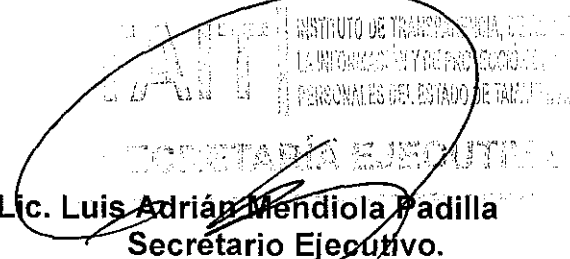
comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comentario.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **catorce de abril y concluyó el veinte de abril, ambos del año dos mil veintiuno.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** interpuesto por **usted**, en contra del **Ayuntamiento de Rio Bravo, Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada Ponente.